



RADICACIÓN 080014189008-2023-00088-00
PROCESO: VERBAL- DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: CONIX S.A.S NIT 800.023.162-6
DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. NIT. 900.589.241 - 1 Y HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO C.C. 8.684.847.

MAYO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

I. ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de abril de 2023., mediante el cual se rechazó la demanda, por no subsanar dentro del término procesal conferido en auto.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que si subsano dentro del término del término legal, en consideración a que mediante auto del 19 de abril de 2023, notificado por estados el 20 del mismo mes, el despacho dispuso el rechazo de la demanda.; No obstante, la parte demandante allegó el escrito de subsanación con sus respectivos anexos el 31 de marzo de 2023.,

La demanda fue inadmitida por el despacho mediante auto del 27 de marzo de 2023, notificado por estados el 28 del mismo mes. Para la subsanación de la demanda, la parte actora tenía el término de 5 días para cumplir con los requisitos exigidos por el despacho. Como bien se puede evidenciar, la subsanación fue presentada en debido término el 31 de marzo. Por lo anterior solicita reponer el auto recurrido de fecha 19 de abril de 2023, y notificado por estado de fecha 20 de abril de 2023, por medio de la cual se resolvió rechazar la demanda ejecutiva. Y en su lugar admitir la demanda

III. CONSIDERACIONES

PREMISAS FACTICAS Y CONCLUSIONES:

El propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad que tiene el funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración por permitir al juzgador corregir su propia providencia.

En el presente asunto, tenemos que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023, y notificado por estado 42 de fecha 28 de marzo de 2023, se resolvió inadmitir la demanda.

Seguidamente el día 31 de marzo de 2023, la parte demandante allego escrito de subsanación.

Posteriormente 19 de abril de 2023, y notificado por estado 54 de fecha 28 de abril de 2023, el despacho profirió auto por medio de la cual se resolvió rechazar la demanda ejecutiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
Competencias Múltiples 008 Barranquilla



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900820230008800	Verbales De Minima Cuantia	Conix S.A.S.	Novalive Pharma Group S.A.S.	19/04/2023	Auto Ordena - Rechazar Por No Subsanar
08001418900820210052700	Verbales De Minima Cuantia	Luz Stella Herrera Duque	Deiby De Jesus Gomez	19/04/2023	Sentencia - Declara Terminado El Contrato De Arrendamiento. Y Ordena Restitución



Finalmente, el día 20 de abril de 2023, el apoderado del ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de abril del año en curso

Pues bien, oteado minuciosamente el expediente se evidencia que a folio 04 del expediente digital se aprecia memorial de fecha 31 de marzo de 2023 donde el recurrente aporta la subsanación la falencia señala en el auto de fecha 27 de marzo de 2023 y notificado por estado 42 de fecha 28 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio queda demostrado en este asunto que, la parte demandante subsanó la falencia señala en el auto de fecha 27 de marzo de 2023 y notificación por estado 42 de fecha 28 de marzo de 2023., dentro del término procesal. En razón a ello, el despacho procederá a reponer el auto de fecha (19) de abril de (2023) resolvió rechazar la demanda, y en su lugar se dispondrá admite la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de tenencia, el cual se tramitará en proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto fechado 19 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de tenencia, en contra de NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. NIT. 900.589.241 - 1 Y HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO C.C. 8.684.847., con el fin que se declare TERMINACIÓN DEL CONTRATO RENTING, y consecuencia se restituya los Bienes objeto de Rentinga, la cual se tramitará en proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días; el traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o a su representante, o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho a la defensa.

QUINTO: Téngase a CLAUDIA YOLIMA JARAMILLO MAZO., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
(Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla)

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1621127b04365519a3b161f081c2112b3214f774838200c7757b569bc1a6a7**

Documento generado en 24/05/2023 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>